

## Rama Judicial de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 23 del 31 de julio de 2023 Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA | EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN 25120 4089 001 2023 00071 00

DEMANDANTE ELIANA MARCELA SANCHEZ BRAVO como representante legal

de K.S.A.S.

DEMANDADO FREDY ANDRES AREVALO ROMERO

Al despacho a efectos de calificar la demanda aquí referenciada. Al revisar el líbelo introductorio, encuentra el Despacho con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 ss. y 422 ss. del Código General del Proceso, ley 2213 del 13 de junio del 2022, se advierte algunas falencias como son:

- 1. El certificado ingreso emitido por la Policía Nacional es ilegible,
- 2. La parte demandante en el acápite de pruebas hace solicitud con fundamento en el Código de Procedimiento Civil, legislación derogada.
- 3. Señala una dirección de correo electrónico para que se realice la notificación del demandado, acorde con el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 pero omite manifestar bajo la gravedad de juramento, dirección electrónica es la utilizada por la persona a notificar, deberá informar la forma como la obtuvo y deberá allegar las evidencias correspondientes las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En cumplimieneto a lo normado en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

## **RESUELVE**

**SE ORDENA CORREGIR** la demanda aquí referenciada dentro de lo cinco (5) días y subasane, lo puede hacer ante la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE** 

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ

(Ru Ru)